



Suprema Corte
de **Justicia**
de la Nación

CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

PRIMERA SALA

PROCEDE EL AMPARO INDIRECTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA O CONFIRMA EL ACUERDO DE RESERVA DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del miércoles 17 de noviembre de 2010

Cronista: Lic. Saúl García Corona.*

Asunto: Contradicción de tesis 86/2010.¹

Ministro ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Secretario de Estudio y Cuenta: Carmina Cortés Rodríguez.

Tema: Establecer si en contra de la determinación de enviar a reserva una averiguación previa procede o no el juicio de amparo indirecto.

Sentido del proyecto:

En el proyecto se propuso determinar que sí existe la contradicción de tesis y para resolver el problema planteado se precisó, en primer término, que el constituyente permanente contempló de manera expresa, en su trabajo legislativo, la equiparación entre una resolución de no ejercicio o desistimiento de la acción penal, con una de reserva de la averiguación previa, pues en ambos casos, éstas podrían ser susceptibles de dictarse de manera unilateral y sin que el gobernado pudiera exigir la revisión de su legalidad.

En ese orden, se indicó que la consecuencia jurídica de este acto de autoridad será la suspensión de la averiguación previa hasta que aparezcan datos suficientes para resolver sobre un posible ejercicio de la acción penal, lo que generará para el gobernado una espera indefinida de la resolución definitiva, pues esto acontecerá hasta que la propia autoridad investigadora estime que se encuentran reunidos los elementos necesarios; además de que es posible de que la acción penal prescriba si la autoridad ministerial no lleva actividad alguna.


De esta forma, se señaló que si bien a la víctima u ofendido le asiste el derecho de ofrecer pruebas durante el periodo de investigación y, por ende, de impulsar el procedimiento, el ejercicio de dicha prerrogativa no puede suplir al deber ministerial de fundar y motivar correctamente la declaratoria de reserva, ya que finalmente corresponde a la autoridad ministerial decidir cuándo contará con los elementos suficientes para tomar una decisión definitiva en torno al ejercicio de la acción penal, ya sea que el gobernado ofrezca pruebas o no.

En otro aspecto, se consideró que a pesar de que la declaratoria de reserva no implica el envío de la averiguación al archivo ni el fin de la investigación, ésta sí se traduce en una pausa para la toma de una decisión que interesa jurídicamente a la víctima u ofendido, la cual no debe adoptarse de manera unilateral y debe estar debidamente fundada y motivada, a fin de erradicar toda sospecha de falta de ética o de compromiso con el servicio, corrupción e impunidad ministerial, tal como lo exige el constituyente permanente.

Así, en el proyecto se estimó que una resolución de reserva debe ser conocida y, en su caso, controvertida por la víctima u ofendido, dado que a este último le concierne en términos legales y constitucionales que el Ministerio Público realice su labor de investigación con eficiencia y no quede, de manera injustificada, delito sin perseguir, pues entre otras cosas, está en juego su derecho a la reparación del daño.

* Funcionario adscrito a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.

¹ A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.



En razón de lo anterior, se propuso determinar que la resolución de reserva de la averiguación previa también debe ser sujeta al control constitucional a través del juicio de amparo indirecto, dado el importante impacto que tiene en los derechos e intereses a que hace referencia tanto el legislador como el constituyente permanente.

Resolución: La contradicción de tesis se resolvió por unanimidad de votos en el sentido propuesto en el proyecto.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México